RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.IP.2502/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP.2502/2019 (Acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 14 de agosto de 2019	Sentido: MODIFICA
Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal		Folio de solicitud: 0100000146519
Solicitud	"DESEO SABER INFORMACIÓN, SOBRE EL EVENTO QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 23 DE MAYO DEL PRESENTE, EN DONDE SE ENTREGARON CRÉDITOS PARA EL AUTOEMPLEO 2019, REQUIERO QUE SE ME INFORME LO SIGUIENTE: -NOMBRE DEL PROGRAMA -CUÁNTOS BENEFICIOS SE ENTREGARON -NÚMERO DE PERSONAS QUE ASISTIERON QUÉ AUTORIDADES ESTUVIERON PRESENTES -LISTA DE BENEFICIARIOS -COSTO DEL PROGRAMA -¿EN QUÉ CONSISTE EL BENEFICIO? -MECANISMO DE ACCESO AL PROGRAMA -REQUISITOS -CÓMO FUE LA FORMA EN QUÉ SE PROMOVIÓ EL PROGRAMA, ES DECIR POR MEDIO DE VOLANTES O POSTERS, FOLLETOS, ETC." (sic)	
Respuesta	"Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículo 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la información requerida no se encuentra en el ámbito de competencia de este sujeto obligado toda vez que no genera , no detenta, ni administra la misma. Al respecto, le comunico que, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 17, 18, 20 y 41 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en atención al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, debido a que el evento en comento estuvo a cargo de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se ha canalizado la presente solicitud de información a las Unidades de Transparencia de dichas dependencias, que cuentan con los siguientes datos de contacto: (Proporcionó los datos de las Unidades de Transparencia de de los dos sujetos obligados a quienes turnó la solicitud de información)	

	[…] ” (Sic)
Recurso	“Es con relación al evento que hubo en la alcaldía Miguel Hidalgo, el día 23 de mayo en el que asistió la jefa de gobierno, no quisieron darme información respecto del beneficio que entregaron”(Sic)
Controversia a resolver	En esta resolución se analizará si el sujeto obligado aquí recurrido es competente de conocer sobre lo solicitado, o si fue correcta la orientación realizada por el mismo.
Resumen de la resolución	Tenemos que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo es la entidad competente para conocer sobre los temas relativos al trabajo, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo; en específico, para el tema que nos ocupa, tiene atribuciones para implementar acciones que favorezcan e incrementen el impacto económico, mediante esquemas de autoempleo, por lo tanto se aduce que le asistió razón a la Jefatura de Gobierno para presumir que la Secretaría podría poseer la información requerida en la solicitud de origen. De las reglas de operación citadas, resulta evidente para este Instituto que el sujeto obligado para generar y poseer información sobre el crédito para autoempleo, es el FONDESO, por lo que la Jefatura de Gobierno acertó en remitirle la solicitud. Ambas remisiones se hicieron de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”, como se pudo cotejar del sistema INFOMEX. Para robustecer la información anterior, este Órgano resolutor verificó la atención dada a la solicitud de mérito, revisando en el sistema INFOMEX los folios generados que se aprecian en la captura de pantalla, obteniendo que ambos sujetos obligados dieron atención al folio respectivo, a lo que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal señaló no ser competente, mientras que el FONDESO se declaró competente de conocer y proporcionó información a cada punto solicitado. No obstante lo anterior, de la consulta realizada al sitio electrónico oficial del FONDESO, se desprende que <u>el mismo pertenece a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), por lo que resulta presumible que dicha Secretaría también sea competente de conocer sobre la información requerida.</u> Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que los agravios expuestos por la persona recurrente se encuentran **parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que: • <u>Turne la solicitud de origen al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico para que se pronuncie respecto a lo requerido.</u>
Fecha límite para dar cumplimiento a la resolución	03 días hábiles

En la Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2502/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 5
PRIMERO. COMPETENCIA 6
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS 6
TERCERO. PROCEDENCIA 7
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. 8
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 9
RESOLUTIVO 18

ANTECEDENTES

I. El 30 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0100000146519, a través de la cual requirió por **medio electrónico,** lo siguiente:

> "DESEO SABER INFORMACIÓN, SOBRE EL EVENTO QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 23 DE MAYO DEL PRESENTE, EN DONDE SE ENTREGARON CRÉDITOS PARA EL AUTOEMPLEO 2019, REQUIERO QUE SE ME INFORME LO SIGUIENTE:
> -NOMBRE DEL PROGRAMA
> -CUÁNTOS BENEFICIOS SE ENTREGARON
> -NÚMERO DE PERSONAS QUE ASISTIERON
> QUÉ AUTORIDADES ESTUVIERON PRESENTES
> -LISTA DE BENEFICIARIOS
> -COSTO DEL PROGRAMA
> -¿EN QUÉ CONSISTE EL BENEFICIO?
> -MECANISMO DE ACCESO AL PROGRAMA
> -REQUISITOS
> -CÓMO FUE LA FORMA EN QUÉ SE PROMOVIÓ EL PROGRAMA, ES DECIR POR MEDIO DE VOLANTES O POSTERS, FOLLETOS, ETC." (sic)

II. El 12 de junio de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta de orientación a la solicitud de mérito, mediante el oficio número JGCDMX/DTAIP/2062/2019, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando lo siguiente:

> "Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículo 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la información requerida no se encuentra en el ámbito de competencia de este sujeto obligado toda vez que no genera , no detenta, ni administra la misma.
> Al respecto, le comunico que, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 17, 18, 20 y 41 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en atención al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, debido a que el evento en comento estuvo a cargo de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se ha canalizado la presente solicitud de información a las Unidades de Transparencia de dichas dependencias, que cuentan con los siguientes datos de contacto:
> (Proporcionó los datos de las Unidades de Transparencia de de los dos sujetos obligados a quienes turnó la solicitud de información)
> […] " (Sic)

III. En fecha 17 de junio de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

> "Es con relación al evento que hubo en la alcaldía Miguel Hidalgo, el día 23 de mayo en el que asistió la jefa de gobierno, no quisieron darme información respecto del beneficio que entregaron"(Sic)

IV. El 20 de junio 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2502/2019.

V. El 20 de junio de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El acuerdo de admisión les fue notificado el día 15 de julio a ambas partes por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió los días 16, 17, 18, 19 de julio, 05, 06, feneciendo el día 07 de agosto; lo anterior sin tomar en cuenta los días que corren del 20 al 31 de julio y del 01 al 04 de agosto, por ser inhábiles.

VII. Mediante acuerdo de fecha 05 de agosto de 2019, esta ponencia tuvo por presentado en fecha 19 de julio de 2019, al sujeto obligado mediante oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/2438/19, suscrito por su Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, haciendo sus manifestaciones de derecho y rindiendo alegatos, escrito mediante el cual reitera su respuesta de orientación.

Mediante mismo acuerdo, toda vez que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de escrito alguno por parte de la persona recurrente, se tuvo por precluído su derecho a manifestar lo que a derecho conviniese, exhibiera pruebas o expresara alegato; asimismo, con fundamento en la fracción VII del artículo 243

de la Ley, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona solicitante requirió del sujeto obligado, con relación al evento que se llevó a cabo el día 23 de mayo del presente en donde se entregaron créditos para el autoempleo 2019, información sobre el nombre del programa, ¿cuántos beneficios se entregaron?, número de personas que asistieron, ¿qué autoridades estuvieron presentes?, lista de beneficiarios, costo del programa, ¿en qué consiste el beneficio?, mecanismo de acceso al programa, requisitos y ¿cómo se difundió el programa?

El sujeto obligado emitió respuesta de orientación, en la cual señaló como sujetos obligados competentes a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

La persona recurrente impugna la respuesta, señalando como agravio que *"Es con relación al evento que hubo en la alcaldía Miguel Hidalgo, el día 23 de mayo en el que*

asistió la jefa de gobierno, no quisieron darme información respecto del beneficio que entregaron" (Sic)

Es pertinente indicar que el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y rindió sus alegatos reiterando su respuesta de orientación.

TERCERO. Procedencia. A continuación este Órgano Garante estudia si el medio de impugnación en que se actúa, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de la materia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad y copia la misma. Asimismo, haciendo valer la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, fundada en el segundo párrafo del artículo 239 de nuestra Ley, se obtiene del sistema INFOMEX, la fecha de notificación de la respuesta aquí recurrida.

b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 12 de junio y el recurso lo interpuso el 17 de junio, esto es al tercer día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el presente expediente, en esta resolución se analizará si el sujeto obligado aquí recurrido es competente de conocer sobre lo solicitado, o si fue correcta la orientación realizada por el mismo.

Cabe indicar que la persona recurrente no se agravió porque el sujeto obligado le haya informado de la remisión de la solicitud al día noveno de haberse ingresado la misma, por lo que se tiene como un acto consentido tácitamente, que de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

> "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.
> Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
> Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

> Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291."

QUINTO. Estudio de Fondo. Una vez precisado lo anterior, para resolver el recurso de revisión en el que se actúa, este Órgano Garante estudiara la normatividad aplicable para dilucidar a que sujeto obligado le corresponde la competencia de conocer sobre la información relacionada con el evento de mérito, para determinar si fue correcta o no la respuesta de orientación del sujeto obligado.

Los datos arriba señalados se desprenden del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", y "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión", correspondientes a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0100000146519, la respuesta que recayó a la solicitud señalada y de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada "Detalle del medio de impugnación".

Pruebas documentales que se les otorga valor probatorio, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> "Novena Época
> Instancia: Pleno
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Tomo: III, Abril de 1996
> Tesis: P. XLVII/96
> Página: 125
> **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de

libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

De acuerdo a lo anterior, tenemos que el particular se inconforma porque el sujeto obligado se declara incompetente de conocer sobre el evento que se llevó a cabo el día 23 de mayo del presente, en donde se entregaron créditos para el autoempleo 2019; de lo anterior, resulta pertinente estudiar la normatividad que regula tanto al sujeto obligado aquí recurrido como la que regula el tema que aquí se trata, para ello se trae a colación lo que establece el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual señala las atribuciones de la Jefa de Gobierno, que a la letra dice lo siguiente:

"**Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:**
I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;
II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;
IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;
V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;
VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;

VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;
VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;
IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;
X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;
XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;
XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;
XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;
XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;
XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:
1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.
2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.
3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.
XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;
XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el

Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;
XXI. Las que señala la Constitución Federal; y
XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos. "

Del artículo antes citado se desprende que la Jefatura de Gobierno no es directamente responsable de realizar actividades específicas en materia de fomento al empleo, para esto se auxiliará de una Secretaría concreta para ese despacho, como lo indican los artículos 16 y 41 de la Ley arriba citada, en el tenor siguiente:

"Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:
I. Secretaría de Gobierno;
II. Secretaría de Administración y Finanzas;
III. Secretaría de la Contraloría General;
IV. Secretaría de Cultura;
V. Secretaría de Desarrollo Económico;
VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
X. Secretaría del Medio Ambiente;
XI. Secretaría de Movilidad;
XII. Secretaría de las Mujeres;
XIII. Secretaría de Obras y Servicios;
XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
XV. Secretaría de Salud;
XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
XVIII. Secretaría de Turismo; y
XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan. "

"Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos y acciones prioritarios en material laboral en la Ciudad;
II. Propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una

perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica;
III. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;
IV. Emitir lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos sectores más vulnerables;
V. Implementar, coordinar y vigilar acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como promover el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando su interés superior;
VI. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución Local. Además, la Secretaría, garantizará a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno y obtener un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida;
VII. Implementar acciones que favorezcan e incrementen el impacto económico de la organización social para y en el trabajo, mediante esquemas de autoempleo y cooperativismo;
VIII. Promover acciones de concertación con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer el trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios necesarios para la sociedad;
IX. Coadyuvar al establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad que impulse el reconocimiento económico y social de las personas que realizan esta actividad y el derecho de las personas a ser cuidadas;
X. Llevar a cabo acciones que favorezcan la reinserción laboral de migrantes en retorno, mediante la promoción y aprovechamiento de sus competencias laborales;
XI. Proponer a las autoridades competentes y, en su caso, coadyuvar en la implementación de acciones para mejorar el acceso a la justicia laboral en la Ciudad;
XII. Vigilar y promover el respeto a los derechos humanos laborales; y la observancia y la aplicación de la normatividad laboral vigente en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad; así como coadyuvar con las autoridades de distintos órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia;
XIII. Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas en la Ciudad;
XIV. Proteger y vigilar, mediante la inspección en los centros de trabajo, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas trabajadoras en la Ciudad;
XV. Ordenar la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo;
XVI. Iniciar, cuando así corresponda, el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la normatividad aplicable, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral;
XVII. Coordinar y dirigir los trabajos y acciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar el respeto, protección y defensa de los derechos humanos laborales, así como la promoción de la conciliación de las partes;
XVIII. Coordinar las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las instancias que

correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Ciudad;
XIX. Apoyar y fomentar las relaciones con asociaciones obrero-patronales de la Ciudad, procurando la conciliación de los intereses;
XX. Presidir la junta de gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; sin perjuicio de que pueda hacerlo la persona titular de la jefatura de gobierno, así como impulsar la formación para y en el trabajo en coordinación con dicho Instituto;
XXI. Presidir la Comisión Estatal de Productividad de la Ciudad de México;
XXII. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia;
XXIII. Realizar, difundir y registrar los resultados de investigaciones o cualquier otro evento en materia laboral, que fortalezcan la capacidad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social;
XXIV. Promover la prevención y, en su caso, denuncia de actos de acoso laboral, en los sectores público, privado y social;
XXV. Coordinar acciones de difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras de los sectores público y privado, así como de las personas trabajadoras del hogar;
XXVI. Solicitar a las instancias competentes información e investigación estadística sobre temáticas laborales, para integrar un banco de información en la materia;
XXVII. Promover acciones que generen ocupación productiva, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;
XXVIII. Coadyuvar con el Servicio Nacional de Empleo en los servicios de vinculación laboral, capacitación y adiestramiento en la Ciudad;
XXIX. Auxiliar y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes, para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación de las competencias laborales;
XXX. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo;
XXXI. Promover la productividad en el trabajo en coordinación con otras instancias públicas, privadas y sociales;
XXXII. Proponer y, en su caso, suscribir instrumentos jurídicos en materia de capacitación y competencias laborales;
XXXIII. Establecer y operar, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables el Programa de Seguro de Desempleo, que proporcionará ingreso temporal, capacitación e intermediación para la reincorporación laboral;
XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades competentes, una política de inclusión laboral de las personas recluidas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social; y
XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

De los artículos recién invocados, tenemos que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo es la entidad competente para conocer sobre los temas relativos al trabajo, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo; en específico, para el tema que nos ocupa, tiene atribuciones para implementar acciones

que favorezcan e incrementen el impacto económico, mediante esquemas de autoempleo, por lo tanto se aduce que le asistió razón a la Jefatura de Gobierno para presumir que la Secretaría podría poseer la información requerida en la solicitud de origen.

Por su parte, tenemos que el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), cuenta con atribuciones precisas para realizar la entrega de créditos con relación al autoempleo, como lo señalan las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México aprobadas en enero del año en curso[2], las cuales establecen lo siguiente:

> "[…]
> **II.1 Objetivo General**
> **Otorgar servicios financieros** y no financieros a la población objetivo **para la creación y/o el fortalecimiento de las MiPyMEs, de las iniciativas de emprendimiento y de las actividades productivas de autoempleo**, con el fin de estimular el desarrollo económico y social de la Ciudad de México.
> **II.2 Objetivos Específicos**
> **a) Otorgar microcréditos para impulsar alternativas de autoempleo productivo**.
> b) Impulsar iniciativas de personas emprendedoras.
> c) Fomentar la creación de nuevas empresas y/o el desarrollo de las MiPyMEs a través del otorgamiento de financiamientos.
> d) Ofrecer servicios no financieros para la población objetivo.
> **II.3 Alcances El presente Programa busca fomentar el acceso al crédito para la población que vive o desarrolla su actividad económica en la Ciudad de México,** particularmente para el sector desplazado por el sistema financiero tradicional. Asimismo, pretende estimular la creación y desarrollo de las MIPyMEs y, de ese modo, contribuir también a la creación y conservación de empleos en la Ciudad de México.
> […]"

De las reglas de operación citadas, resulta evidente para este Instituto que el sujeto obligado para generar y poseer información sobre el crédito para autoempleo, es el FONDESO, por lo que la Jefatura de Gobierno acertó en remitirle la solicitud.

[2] Reglas de Operación del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México aprobadas en enero 2019, consultadas en https://www.fondeso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/REGLAS%20DE%20OPERACION_2019.pdf, en fecha 25/07/2019

Ambas remisiones se hicieron de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”, como se pudo cotejar del sistema INFOMEX, que a continuación se muestra:

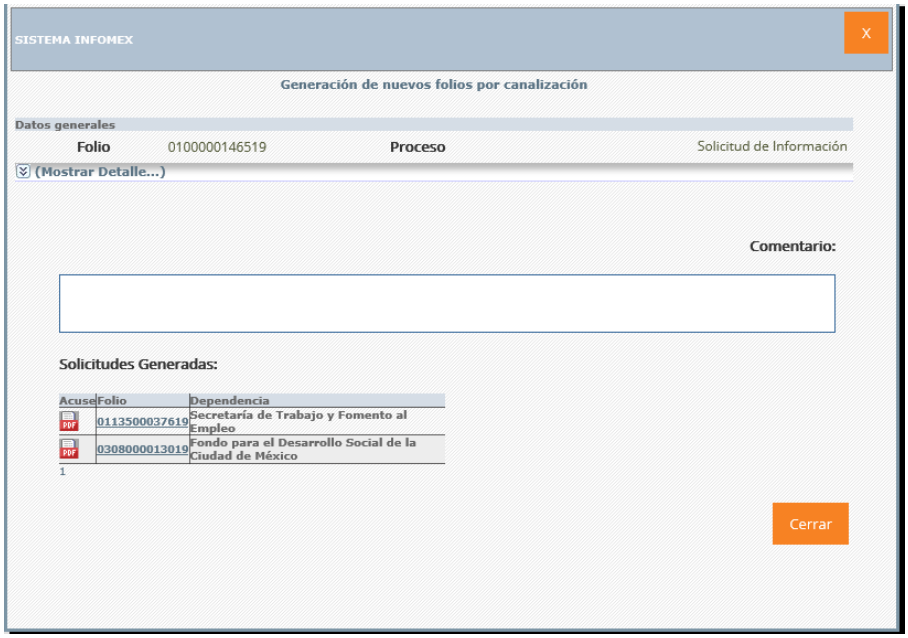
SISTEMA INFOMEX

X

Generación de nuevos folios por canalización

Datos generales

Folio 0100000146519 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Comentario:

Solicitudes Generadas:

Acuse	Folio	Dependencia
	0113500037619	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
	0308000013019	Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

1

Cerrar

Para robustecer la información anterior, este Órgano Resolutor verificó la atención dada a la solicitud de mérito, revisando en el sistema INFOMEX los folios generados que se aprecian en la captura de pantalla, obteniendo que ambos sujetos obligados dieron atención al folio respectivo, a lo que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal señaló no ser competente, mientras que el FONDESO se declaró competente de conocer y proporcionó información a cada punto solicitado, como se puede comprobar con la siguiente impresión de pantalla.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Ciudad de México, a 10 de junio de 2019

FDSO/DPRE/398/2019

Shadia Pamela Zárate Ramírez
Enlace de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

En atención a su oficio FDSO/DG/UT/260/2019 y en seguimiento a la solicitud de información recibida con el Folio Núm. 0308000013019 y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4 Fracción III, 11, 47 y 51, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en vigor; me permito transcribir la solicitud de Información Pública en comento:

"DESEO SABER INFORMACIÓN, SOBRE EL EVENTO QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 23 DE MAYO DEL PRESENTE, EN DONDE SE ENTREGARON CRÉDITOS PARA EL AUTOEMPLEO 2019, REQUIERO QUE SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

- NOMBRE DEL PROGRAMA
- CUÁNTOS BENEFICIOS SE ENTREGARON
- NÚMERO DE PERSONAS QUE ASISTIERON
- QUÉ AUTORIDADES ESTUVIERON PRESENTES
- LISTA DE BENEFICIARIOS
- COSTO DEL PROGRAMA
- ¿EN QUÉ CONSISTE EL BENEFICIO?
- MECANISMO DE ACCESO AL PROGRAMA
- REQUISITOS
- CÓMO FUE LA FORMA EN QUÉ SE PROMOVIÓ EL PROGRAMA, ES DECIR POR MEDIO DE VOLANTES O POSTERS, FOLLETOS, ETC." (SIC)

RECIBIDO 12 JUN 2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
2. Durante la entrega llevada a cabo el pasado 23 de mayo del presente, en el Deportivo Plan Sexenal, ubicado en Av. Ferrocarril de Cuernavaca s/n, esquina con Mar Mediterráneo, Col. Nextitla, C.P. 11420, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México., se realizó la entrega de 4,493 créditos.
3. Respecto del número de personas que asistieron al evento se estima una asistencia de 5,600 personas, ya que el acceso no es restrictivo en el caso de que los acreditados acudan con acompañantes.
4. Las autoridades estuvieron presentes en el evento del pasado 23 de mayo del presente fueron:
   - Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, C. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
   - Lic. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, C. Alcalde de Miguel Hidalgo
   - Mtro. José Luis Beato González, C. Secretario de Desarrollo Económico
   - Lic. Fadlala Akabani Hneide, C. Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
5. La Lista de beneficiarios actualizada (Padrón) al mes de mayo de 2019 puede ser consultado en el Portal de Transparencia del FONDESO en su artículo 135 fracción VI - B o a través del siguiente hipervínculo:
   https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fondo-para-el-desarrollo-social-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/14826
6. El costo del Programa (sic). Se precisa que para este periodo en el que se solicita la información se autorizaron 4,493 créditos por un monto de $40,439,000.00 (Cuarenta Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.).
7. El Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, otorga servicios financieros (créditos) y no financieros (servicios de formación empresarial) a la población objetivo, en el evento se realizó la formalización y entrega de créditos.
8. Para que la población objetivo pueda acceder a los Servicios Financieros del Programa, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación Vigentes, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 20, el 29 de enero de 2019 y pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica:
   https://www.fondeso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/reglas-de-operacion-final.pdf
   Al tener la documentación completa deberá presentarse la persona interesada en la oficina de representación de FONDESO en la alcaldía que le corresponda y entregar la documentación requerida en copia simple y en original para su cotejo en los módulos de atención, la dirección de estos módulos puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:
   http://www.fondeso.cdmx.gob.mx/index.php/modulos
9. Existen requisitos generales y específicos, los cuales dependen del tipo de financiamiento y estos pueden ser consultados en las Reglas de Operación Vigentes, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 20, el 29 de enero de 2019 y pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica:
   https://www.fondeso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/reglas-de-operacion-final.pdf
10. La promoción del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México se lleva a cabo mediante encuentros con empresarios, reuniones con Alcaldías y Dependencias de la Administración Pública, difusión en los módulos de representación del FONDESO en Alcaldías, entrevistas y redes sociales.

ATENTAMENTE

Directora de Promoción Económica del FONDESO

No obstante lo anterior, de la consulta realizada al sitio electrónico oficial del FONDESO, se desprende que el mismo pertenece a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), por lo que resulta presumible que dicha Secretaría también sea competente de conocer sobre la información requerida.

Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que los agravios expuestos por la persona recurrente se encuentran **parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que:

- Turne la solicitud de origen al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico para que se pronuncie respecto a lo requerido.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del correo electrónico que señaló en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación, **en un plazo de 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente

resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* , se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 03 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos de los artículos 257 y 258, del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. . Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

QUINTO Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO